## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 53 Referencia:

Año: 1980 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1980

Titulo: POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO

NACIONAL DE PANAMA, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19228 Publicada el: 31-12-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Fondo Monetario Internacional, Inversiones

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.165

Rollo: 21 Posición: 1813

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1980

Nº 19.228

#### CONTENIDO

## CONSEJO NACIONAL DE

Ley N° 53 de 23 de diciembre de 1980, por la cual se otorgan autorizaciones al Organo Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

Ley N° 54 de 23 de diciembre de 1980, por la cual se modifican los artículos 1° y 186 de la Ley 1° de 26 de diciembre de 1978.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto  $N^{\circ}$ . 83 de 16 de octubre de 1980, por el cual se modifica el artículo Primero del Decreto  $N^{\circ}$  62 de 25 de junio de 1980.

**AVISOS Y EDICTOS** 

## CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL DE PANAMA RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

LEY 53

(de 23 de diciembre de 1980)

Por la cual se otorgan autorizaciones al Organo Ejecutivo y al Banco Nacional de Panama, relativas al Fondo Monetario Internacional

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre de la Nacion, aumente hasta Sesenta y Siete y medio Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 67.5 millones), o su equivalente actual en Balboas de Ochenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (B/. 87,394,950) la cuota que como país miembro corresponde a la Repüblica de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 2: Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para elpago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantía y contraer obligaciones al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

ARTICULO 3: Sefaculta al Organo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar el cumplimiento de esta Lev.

Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de B/.16.875.000 de Derechos Especiales de Giro, equivalente actualmente a Veintiún Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B/.21.84d.789.55).

ARTICULO 4. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNI JUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés dius del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

> H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANA-MA, 23 DE DICIEMBRE DE 1980.

> ARISTIDES ROYO presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro

# LEY 53 (de 23 de diciembre de 1980)

Por la cual se otorgan autorizaciones al Órgano Ejecutivo y al Banco Nacional de Panamá, relativas al Fondo Monetario Internacional.

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

### **DECRETA**:

Artículo 1. Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre de la Nación, aumente hasta Sesenta y Siete y medio Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 67.5 millones), o su equivalente actual en Balboas de Ochenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (B/.87,394.950) la cuota que como país miembro corresponde a la República de Panamá ante el Fondo Monetario Internacional. La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2. Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones al igual que para hacer uso de las sumas a que se refieren estas operaciones crediticias, por el total que le sea permitido a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional en vigencia.

**Artículo 3.** Se faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar d cumplimiento de esta Ley.

Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de B/.16.875.000 de Derechos Especiales de Giro, equivalente actualmente a Veintiún Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Nueve Balboas con Cincuenta y Cinco Centésimos (B/.21.848.789.55).

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

## G.O. 19228

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS Presidente del Consejo Nacional de Legislación CARLOS CALZADILLA G. Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ – REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE DICIEMBRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PÉREZ BALLADARES Ministro de Hacienda y Tesoro